



Núm.: AFG-ACF/OALS/108/2013

Exp.: SLZ020225K61 Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 1

Asunto.- Se dan a conocer las observaciones

determinadas en la revisión.

Arteaga, Coahuila, a 5 de Agosto de 2013

C. REPRESENTANTE LEGAL DE: SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V. ISIDRO LOPEZ ZERTUCHE No. 3468 LASALLE SALTILLO, COAHUILA C.P. 25240

Esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 16 párrafos primero, décimo primero y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, previstas en lo dispuesto en las cláusulas primera, Segunda, primer párrafo, Fracción IV Tercera. Cuarta primer, segundo y ultimo párrafo, y Octava primer párrafo fracción I, incisos a), b) y d), Novena primer párrafo y Décima primer párrafo fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. v el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 47 primer párrafo fracciones I, IV, VI y VII del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor, y Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22, 29, primer párrafo fracciones III, IV, párrafos penúltimo y ultimo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de noviembre de 2011; artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012 así como los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XVI, XIX y XLI, y 7 primer párrafo fracción III; de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 37 con fecha 08 de Mayo del 2012, y artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo fracción II numeral 5 y último párrafo de esta misma fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, V, VIII, XII, XVI y XX, y párrafos segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI; y del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 37 con fecha 08 de mayo de 2012 : Articulo 51 del Código Fiscal de la Federacion; así como con fundamento en el artículo 48 primer párrafo fracción I en relación con la fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV, del mismo artículo, le comunica lo siguiente:

Se le dan a conocer los hechos y omisiones conocidos en relación a la revisión de la que fue objeto al solicitarle información mediante el oficio número 279/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012 girado por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; notificado por estrados, el día 10 de Diciembre de 2012, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que

2

 $\frac{1}{2}$



Núm.: AFG-ACF/OALS/108/2013

Exp.: SLZ020225K61 Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 2

esta afecta como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por los meses comprendidos de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011 y de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2012; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones mensuales definitivas correspondientes a la contribución antes señalada, así como diversa documentación relativa a la misma, derivado de lo anterior se hacen constar en este oficio los siguientes:

HECHOS U OMISIONES

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 279/2012 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501044/12

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 15 de Noviembre de 2012, en virtud de que el C. SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en ISIDRO LOPEZ ZERTUCHE No. 3468 LASALLE, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 13 de Noviembre de 2013, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501044/12 contenida en el oficio No. 279/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero 279/2012, de fecha 6 de Noviembre de 2012, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 15 de Noviembre de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios contribuyente/notificaciones estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 09:25 horas del dia 10 de Diciembre de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios contribuyente/notificaciones estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la

 \searrow



Núm.: AFG-ACF/OALS/108/2013

Exp.: SLZ020225K61 Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 3

notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-008/2013 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2013, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501044/12

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 30 de Enero de 2013, en virtud de que el C. SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en ISIDRO LOPEZ ZERTUCHE No. 3468 LASALLE, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 13 de Noviembre de 2013, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501044/12 contenida en el oficio No. 279/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALS-008/2013, de fecha 30 de Enero de 2013, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 30 de Enero de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios contribuyente/notificaciones estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 12:00 horas del dia 22 de Febrero de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios contribuyente/notificaciones estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-043/2013 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2013, EN EL

2

7





Núm.: AFG-ACF/OALS/108/2013

Exp.: SLZ020225K61 Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 4

QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501044/12

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 19 de Marzo de 2013, en virtud de que el C. SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en ISIDRO LOPEZ ZERTUCHE No. 3468 LASALLE, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 13 de Noviembre de 2013, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501044/12 contenida en el oficio No. 279/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización. de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ: no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión. esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALS-043/2013, de fecha 19 de Marzo de 2013, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 19 de Marzo de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios contribuyente/notificaciones estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 09:30 horas del dia 12 de Abril de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios contribuyente/notificaciones estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-184/2013 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2013, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DEL CONTRIBUYENTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO. BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501044/12

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 22 de Mayo de 2013, en virtud de que el C. SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al





Núm.: AFG-ACF/OALS/108/2013

Exp.: SLZ020225K61 Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 5

Registro Federal de Contribuyentes, sito en ISIDRO LOPEZ ZERTUCHE No. 3468 LASALLE, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 13 de Noviembre de 2013, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501044/12 contenida en el oficio No. 279/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-184/2013, de fecha 22 de Mayo de 2013, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero., emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 22 de Mayo de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica https://www.satec.gob.mx/servicios contribuyente/notificaciones estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:30 horas del dia 8 de Julio de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios contribuyente/notificaciones estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-542/2013 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2013, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD, PARA CONTINUAR LA REVISION DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501044/12

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 8 de Julio de 2013, en virtud de que el C. SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en ISIDRO LOPEZ ZERTUCHE No. 3468 LASALLE, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 13 de Noviembre de 2013, sin haber



Núm.: AFG-ACF/OALS/108/2013

Exp.: SLZ020225K61 Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 6

presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501044/12 contenida en el oficio No. 279/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-542/2013, de fecha 28 de Junio de 2013, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revision de gabinete, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 8 de Julio de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica https://www.satec.gob.mx/servicios contribuyente/notificaciones estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 9:00 del 30 de Julio de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios contribuyente/notificaciones estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad con el objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, la actividad de la contribuyente, las obligaciones a las que se encuentra afecto, así como las declaraciones mensuales presentadas, con motivo de la revisión que se llevó a cabo con el contribuyente SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., contribuyente revisado, la cual se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, la cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este convenio. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Para los efectos del párrafo anterior, la



Núm.: AFG-ACF/OALS/108/2013

Exp.: SLZ020225K61 Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 7

Secretaria podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaria la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.". Así como en el Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales"; por lo anterior se conoció lo siguiente:

REGIMEN FISCAL

Toda vez que el contribuyente revisado el SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., no proporcionó los movimientos al Registro Federal de contribuyentes, requeridas mediante la solicitud de información y documentación contenida en el Oficio Núm. 279/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, notificada por estrados el 10 de Diciembre de 2012, por lo que esta Autoridad al no contar con los documentos probatorios que le permitan determinar fehacientemente el régimen que le corresponde al contribuyente sujeto a revisión, procedió a consultar en la Base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; del rubro de avisos presentados por la contribuyente revisada SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., de lo cual se conoció que inicio operaciones el día 05 de Marzo de 2002, con Actividad de GASOLINA DIESEL LUBRICANTES Y ADITIVOS teniendo las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA DE OPERACIÓN
A1	IMPAC (GRAVADO)	05/03/2002	06/03/2002	3/03/2002	09/08/2002
A3	IMPAC (Es sujeto del impuesto al activo)	31/03/2002	09/08/2002		
O16	Otras Obligaciones(Operaciones con clientes y proveedores)	05/03/2002	06/03/2002	31/03/2002	09/08/2002
R1	RETENCION (Retenedor de salarios)	05/03/2002	06/03/2002	31/03/2002	09/08/2002
R17	Retención (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral)	31/03/2002	09/08/2002		
R18	RETENCION(Ingresos asimilados a salarios.)	01/12/2003	11/09/2004	/01/01/2006	20/09/2006
R19	RETENCION(Prestación de servicios profesionales	31/03/2002	09/08/2002		
R5	RETENCION(Retenedor de honorarios(10%))	05/03/2002	06/03/2002	3103/2002	09/08/2002
R6	RETENCION(Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles a personas físicas)	05/03/2002	06/03/2002		
S1	Sociedad mercantil(Régimen General de Ley personas morales)	05/03/2002	06/03/2002	31/03/2002	09/08/2002
S200	Sociedad mercantil u otra persona moral(Régimen General de Ley personas morales)	31/03/2002	09/08/2002		
V1	IVA (Gravado)	05/03/2002	06/03/2002	31/03/2002	09/08/2002
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	31/03/2002	09/08/2002		
V8	IVA(Es Retenedr de este impuesto	01/07/2002	11/09/2004		

2

Núm.: AFG-ACF/OALS/108/2013

Exp.: SLZ020225K61 Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 8

DECLARACIONES

Se hace constar que a la fecha del presente Oficio de Observaciones el contribuyente revisado SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V.., no exhibió a esta Autoridad las declaraciones correspondiente a los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2011 y de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2012, que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios así mismo se procedió a consultar a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de lo cual se conoció que el contribuyente revisado no presentó las declaraciones por los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2011 y de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2012.

CAUSAL DE PRESUNTIVA

Se hace constar que el contribuyente revisado SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S. A DE C. V., no proporciono declaración de pagos mensuales definitivos de los meses sujetos a revisión, así como no proporciono sus libros y registros de contabilidad según esta obligado por las disposiciones fiscales dentro del artículo 19 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en relación con el artículo 28 primer parrafo, fracciones I primer parrafo, II primer parrafo, II primer parrafo, V primer y segundo parrafo y último parrafo del Código Fiscal de la Federacion, ni proporcionó las pólizas de registro ni la documentación comprobatoria de Ingresos y gastos, así como la forma de cobro o pago de estos y tampoco los Estados de Cuenta Bancarios por los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2011 y de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2012, dicha información y documentación fue solicitada mediante oficio número 279/2012 de fecha 6 de noviembre de 2012, el cual contiene la orden número GRM0501044/12, la cual fue expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, notificada por estrados el día 10 de diciembre de 2012, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades procedió a la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, con motivo de la revisión efectuada, de lo cual se conoció que el contribuyente revisado no presentó declaraciones de pagos mensuales definitivos de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2011 y de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2012, la cual esta obligado a presentar según el articulo 5 primer párrafo de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios vigente en el ejercicio 2011 y 2012. Y asi mismo se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información de todas las cuentas bancarias a nombre del contribuyente que se revisa SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., dando contestación en forma total a la solicitud de información y documentación concerniente a la existencia de cuentas a nombre de la contribuyente revisada SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., localizando las cuentas bancarias números 00602781444 y 0602781453, del grupo Financiero Banorte, todas por los meses de de 2011, de las cuales se entregaron copias fotostáticas de los Estados de Cuenta según oficio de Aportación de Datos por Terceros número AFG-ACF/ALS-OF-184/2012 de fecha 22 de Mayo de 2013, notificado por estrados el día 13 de Junio de 2013, por lo cual se conoció que el análisis de la información que proporcionó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Autoridad, conoció que el contribuyente que se revisa realizó depósitos bancarios, motivo por el cual esta autoridad considera que el contribuyente revisado SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S. A. DE C. V., se sitúa en las causales establecidas el los Artículos 55 primer párrafo fracción II, 56 primer párrafo fracciones III, del Código Fiscal de la Federación vigente, relación con en el artículo 22 de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y



Núm.: AFG-ACF/OALS/108/2013

Exp.: SLZ020225K61 Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 9

Servicios, que señalan:

Código Fiscal de la Federación vigente:

.Articulo 55 primer párrafo "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Titulo III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando":

II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales:

Articulo 56 primer párrafo "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularan los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos o actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

III, A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.

Lo anterior en relación con lo señalado en los artículos 22 de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios vigente los cuales señalan:

Artículo 22: Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben."

I.-IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

PERIODO REVISADO: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2011.

A).- BASE PARA EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIO Y CUOTA A APLICAR DETERMINADA EN FORMA PRESUNTIVA.

Se hace constar que la contribuyente revisada SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 279/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, al amparo de la orden número GRM0501044/12, notificado por estrados el día 10 de Diciembre de 2012, para lo cual esta Autoridad procedió a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, de lo cual se conoció que la contribuyente visitada no presentó declaraciones de pagos mensuales definitivos de los meses de Marzo. Abril. Mayo, Junio, Julio Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2011, la cual esta obligado a presentar según el articulo 5 primer párrafo de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios vigente en el período 2011. Y asi mismo se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información de todas las cuentas bancarias a nombre del contribuyente que se revisa SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., dando contestación mediante oficio número 214-3/BRO-10881272013 en forma total a la solicitud de información y documentación concerniente a la existencia de cuentas a nombre de la contribuyente revisada SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., localizando las cuentas bancarias números 00602781444 y 0602781453, del grupo Financiero Banorte, todas por los meses de 2011, de las cuales se entregaron copias fotostáticas de los Estados de Cuenta según oficio número AFG-ACF/ALS-OF-184/2012 de fecha 22 de Mayo de 2013, notificado por



Núm.: AFG-ACF/OALS/108/2013

Exp.: SLZ020225K61 Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 10

estrados el día 13 de Junio de 2013, por lo cual se conoció que el análisis de la información que proporcionó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Autoridad, se conoció que el contribuyente que se revisa realizó depósitos bancarios, motivo por el cual esta autoridad considera que el contribuyente revisado SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S. A. DE C. V., se sitúa en las causales establecidas el los Artículos 55 primer párrafo fracción II, 56 primer párrafo fracciones III, del Código Fiscal de la Federación vigente, relación con en el artículo 22 de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, por lo que esta autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, determina como base la cantidad de 132,165.35 litros de gasolina multiplicado por la cuota a la venta final al público en general se determina un Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, equivalente a la cantidad en pesos de \$ 47,579.53, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE LITROS
BASE DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DETERMINADO EN FORMA PRESUNTIVA POR LA APORTACION DE DATOS POR TERCEROS	132,165.35
BASE DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DECLARADO	0
DIFERENCIA	132,165.35

La cantidad de 132,165.35 litros correspondientes a la adquisición de gasolina magna, se determinó dividiendo el importe de los depósitos bancarios entre el precio de venta de la gasolina magna y el resultado se multiplica por la cuota que le corresponde según Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, determinando un Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en cantidad de 47,579.53 como se muestra de la siguiente manera:

DEPOSITOS BANCARIOS SEGÚN ESTADOS DE CUENTA DE:

:	BANORTE	BANORTE	TOTAL
			DE
MESES DE 2011	CTA. 00602781444	CTA. 0602781453	DEPOSITOS
MARZO	429,713.00	378,180.00	807,893.00
ABRIL	51,500.00	60,000.00	111,500.00
MAYO	20,000.00	20,000.00	40,000.00
JUNIO	50,000.00	50,000.00	100,000.00
JULIO	51,328.23		51,328.23
AGOSTO		27,150.00	27,150.00
SEPTIEMBRE	36,000.00	20,000.00	56,000.00
OCTUBRE	3,000.00	3,000.00	6,000.00
NOVIEMBRE			0.00
DICIEMBRE			0.00
TOTAL	641,541.23	558,330.00	1,199,871.23

Je



Núm.: AFG-ACF/OALS/108/2013

Exp.: SLZ020225K61 Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 11

Continua el cuadro anterior.-

	Continua ei cuadro anterior			
ENTRE: EL PRECIO DE VENTA	ES IGUAL: LITROS VENDIDOS DE GASOLINA MAGNA EN FORMA PRESUNTIVA	POR:	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	
9.00	89,765.89	.3600	32,315.72	
9.08	12,279.74	.3600	4,420.70	
9.16	4,366.81	.3600	1,572.05	
9.24	10,822.51	.3600	3,896.10	
9.32	5,507.32	.3600	1.982.64	
9.40	2,888.30	.3600	1,039.79	
9.48	5,907.17	.3600	2,126.58	
9.56	627.62	.3600	225.94	
	132,165.35		\$ 47,579.53	

Se hace constar que para determinar los litros vendidos en forma presuntiva se tomaron el total de los depósitos bancarios en cantidad de \$ 1,199,871.23 los cuales fueron divididos entre el precio de venta de la gasolina magna, el cual se conoció de de la publicación mensual de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dando como resultado los litros vendidos en forma presuntiva en cantidad de 132,165.35, se hace constar que los depósitos bancarios se conocieron de la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios, los cuales fueron recibidos mediante oficios número 214-3/BRO-108812/2013, expediente número 01/HV-1690/13 de fecha 19 de Febrero de 2013, expedido por la C. LIC. LUCILA SAÚL HERNÁNDEZ en su carácter de Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibido por la Administración Central de Fiscalización el día 11 de Marzo de 2013, y oficio número 214-2/BRO-180881/2013 expediente número 01/HV-1690/13 de fecha 15 de Febrero de 2013, de la Institución Banca Mercantil del Norte., relativo a las cuentas números 0602781444 y 0602781453, mismas cuenta a nombre de la contribuyente revisada SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., consistente en copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios por los Marzo, Abril, Mayo Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre de 2011, las cuales se encuentran integradas de 10 (diez) fojas útiles, las cuales se integran de la siguiente manera: 2 (Dos) hojas las cuales corresponden al oficio número AFG-ACF-OF-005/2013 expedido por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Administración Central de Fiscalización



Núm.: AFG-ACF/OALS/108/2013

Exp.: SLZ020225K61 Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 12

perteneciente a la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado De Coahuila de Zaragoza y Requerimiento No. 005/2013: 2 (Dos) hojas las cuales corresponden a los oficios número 214-3/BRO-108812/2013 expediente 01/HV-1690/13 de fecha 19 de Febrero de 2013, expedido por la Lic. Lucila Saúl Hernández en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2-BRO-180881/2013, expediente número 01-HV-1690-13 de fecha 15 de Febrero de 2013, de la Institución de Banco Mercantil del Norte: 6 (seis) fojas a los estados de cuentas bancarios números 0602781444 y 0602781453, de la Institución de Banco Mercantil del Norte.

Se hace constar que las información de aportación da datos por terceros, se dio a conocer por medio de Oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-184/2013 donde se dan a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente revisada SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero de fecha 22 de Mayo de 2013, firmado por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; notificado por estrados el día 13 de Junio del 2013.

Se hace constar que para efectos de la determinación de la base para el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se establece que el valor de actos o actividades correspondientes a la enajenación de las gasolinas y del diesel, estará sujeto a la aplicación de cuota a la venta final al publico en general, razón por la cual la base para el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios se establece en litros vendidos efectivamente cobrados.

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar la base del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la Contribuyente Revisada SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., por los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2011, en cantidad de 132,165.35 litros de gasolina magna, equivalente a un Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en cantidad de \$ 47,579.53 por la venta de gasolina magna, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 Primer párrafo fracción I segundo párrafo; 2 Primer párrafo fracción I, incisos D), 2-A primer párrafo, fracción II primer párrafo, incisos a), segundo y tercer párrafos, 3 primer párrafo fracciones IX, 7 primer párrafo, 9, 10, 11 primer , 19 primer párrafo fracción I primer párrafo, 23 primer párrafo, Artículo Sexto de las Disposiciones Transitorias párrafo Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios del 2011, Artículo 28 Primer párrafo fracción I, 55 primer párrafo fracción II, 56 primer párrafo fracciones III; del Código Fiscal de la Federación y Artículo 29 Primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación del 2011, que señalan lo siguiente:

Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, vigente en el periodo 2011.

Articulo 1 Primer párrafo: "Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:"

Fracción I. "La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación, definitiva, de los bienes señalados en esta Ley."

Segundo párrafo.- "El impuesto se calculará aplicando a los valores a que se refiere este ordenamiento, la tasa que para cada bien o servicio establece el articulo 2 del mismo o, en su caso, la cuota establecida en esta Ley.

Articulo 2 Primer párrafo: "Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicaran las tasas y cuotas siguientes."

Fracción I.- "En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes."

71



Núm.: AFG-ACF/OALS/108/2013

Exp.: SLZ020225K61 Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 13

Inciso D): "Gasolinas: La tasa que resulte para el mes de que se trate en los términos de los artículos 2-A y 2-B de esta Ley"

Articulo 20.-A, primer párrafo.- "Las personas que enajenen gasolina o diesel en territorio nacional estarán sujetas a las tasas y cuotas siguientes: "

Fracción II.- primer párrafo "Sin perjuicio de lo previsto en la fracción anterior, se aplicarán las cuotas siguientes a la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diesel:" Inciso a).- "Gasolina Magna 36 centavos por litro."

Segundo párrafo.- "Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, las estaciones de servicio y demás distribuidores autorizados, que realicen la venta de los combustibles al público en general, trasladarán un monto equivalente al impuesto establecido en esta fracción, pero en ningún caso lo harán en forma expresa y por separado. El traslado del impuesto a quien adquiera gasolina o diesel se deberá incluir en el precio correspondiente."

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

IX. Gasolina, combustible liquido y transparente obtenido como producto purificado de la destilación o de la desintegración de petróleo crudo.

Artículo 7.- " Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de materias primas o de bienes en los inventarios de los contribuyentes que no cumplan con los requisitos que establezca el reglamento de esta Ley. En este último caso, la presunción admite prueba en contario."

Articulo 9.- "Para los efectos de esta Ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente, o cuando no habiendo envío, se realiza en el país la entrega material del bien por el enajenante."

Articulo 10.- "En la enajenación de los bienes a que se refiere esta Ley, el impuesto se causa en el momento en el que se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de lo cobrado. Cuando las contraprestaciones se cobren parcialmente, el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación efectivamente percibida, la tasa que corresponda en términos del artículo 2o. de esta Ley. Por las enajenaciones de cerveza en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refiere el artículo 2o.-C de esta Ley, el impuesto se calculará por los litros que hayan sido pagados con el monto de las contraprestaciones efectivamente percibidas."

Articulo 11 primer párrafo.- "Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones, se considerará como valor la contraprestación. En la enajenación de los bienes a que se refieren los incisos D) y E) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, en ningún caso se considerarán dentro de la contraprestación las cantidades que en su caso se carguen o cobren al adquirente por los conceptos a que se refiere el inciso A) de la fracción II del artículo 2o. de esta Ley."

Articulo 19 primer párrafo.- "Los contribuyentes a que se refiere esta Ley tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la misma y en las demás disposiciones fiscales, las siguientes:"

Fracción I.- "Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de las operaciones, desglosadas por tasas. Asimismo, se deberán identificar las operaciones en las que se pague el impuesto mediante la aplicación de la cuota prevista en el artículo 20.-C de esta Ley."



Núm.: AFG-ACF/OALS/108/2013

Exp.: SLZ020225K61 Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 14

Artículo 22: " Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben."

Artículo sexto de las Disposiciones Transitorias: " Las cuotas previstas en el artículo 2-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, para la venta al público de gasolinas y diesel, se aplicarán de manera gradual, de conformidad con lo siguiente:

- 1. En el mes calendario en que entre en vigor el artículo 2.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se aplicará una cuota de 2 centavos a cada litro de Gasolina Magna, 2.44 centavos a cada litro de Gasolina Premium UBA y 1.66 centavos a cada litro de Diesel.
- 2. Las cuotas mencionadas en el punto anterior se incrementarán mensualmente en 2 centavos, 2.44 centavos y 1.66 centavos, por cada litro de Gasolina Magna, Gasolina Premium UBA y Diesel, respectivamente, hasta llegar a las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- 3. A partir del 1o. de enero de 2012, las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se disminuirán en una proporción de 9/11 para quedar en 2/11 de las cuotas contenidas en dicho artículo.

Código Fiscal de la Federación vigente en 2011.

Articulo 28 Primer párrafo: "las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:"

Fracción I: "Llevaran los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento."

Articulo 55 primer párrafo: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Titulo III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando":

Fración II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales:

Articulo 56 primer párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularan los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos o actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

Fracción III: A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente 2011.

Articulo 29 Primer Párrafo: "Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del articulo 28 del Código, deberá llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"

Je



Núm.: AFG-ACF/OALS/108/2013

Exp.: SLZ020225K61 Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 15

II.-IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

PERIODO REVISADO: ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2012.

A).- BASE PARA EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIO Y CUOTA A APLICAR DETERMINADA EN FORMA PRESUNTIVA.

Se hace constar que la contribuyente revisada SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 279/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, al amparo de la orden número GRM0501044/12, notificado por estrados el día 10 de Diciembre de 2012, para lo cual esta Autoridad procedió a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, de lo cual se conoció que la contribuyente visitada no presentó declaraciones de pagos mensuales definitivos de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril 2012, la cual esta obligado a presentar según el articulo 5 primer párrafo de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios vigente en el período 2012. Y asi mismo se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información de todas las cuentas bancarias a nombre del contribuyente que se revisa SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., dando contestación mediante oficio número 214-3/BRO-10881272013 en forma total a la solicitud de información y documentación concerniente a la existencia de cuentas a nombre de la contribuyente revisada SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., localizando las cuentas bancarias números 00602781444 y 0602781453, del grupo Financiero Banorte, todas por los meses de de e de 2011, de las cuales se entregaron copias fotostáticas de los Estados de Cuenta según oficio número AFG-ACF/ALS-OF-184/2012 de fecha 22 de Mayo de 2013, notificado por estrados el día 13 de Junio de 2013, por lo cual se conoció que el análisis de la información que proporcionó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Autoridad, se conoció que el contribuyente que se revisa realizó depósitos bancarios, motivo por el cual esta autoridad considera que el contribuyente revisado SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S. A. DE C. V., se sitúa en las causales establecidas el los Artículos 55 primer párrafo fracción II, 56 primer párrafo fracciones III del Código Fiscal de la Federación vigente, relación con en el artículo 22 de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción v Servicios, por lo que esta autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, determina como base la cantidad de 867.81 litros de gasolina multiplicado por la cuota a la venta final al público en general se determina un Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, equivalente a la cantidad en pesos de \$ 312.41, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE LITROS
BASE DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DETERMINADO EN FORMA PRESUNTIVA POR LA APORTACION DE DATOS POR TERCEROS	867.81
BASE DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DECLARADO	0
DIFERENCIA	867.81

2

X



Núm.: AFG-ACF/OALS/108/2013

Exp.: SLZ020225K61 Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 16

La cantidad de 867.81 litros correspondientes a la adquisición de gasolina magna, se determinó dividiendo el importe de los depósitos bancarios entre el precio de venta de la gasolina magna y el resultado se multiplica por la cuota que le corresponde según Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, determinando un Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en cantidad de 312.41 como se muestra de la siguiente manera:

DEPOSITOS BANCARIOS SEGÚN ESTADOS DE CUENTA DE:

	BANORTE	BANORTE	TOTAL DE
MESES DE 2012	CTA. 00602781444	CTA. 0602781453	DEPOSITOS
FEBRERO	4,300.00	4,300.00	8,600.00
TOTAL	4,300.00	4,300.00	8,600.00

Continua el cuadro anterior.-

ENTRE: EL PRECIO DE VENTA	ES IGUAL: LITROS VENDIDOS DE GASOLINA MAGNA EN FORMA PRESUNTIVA	POR:	ES IGUAL: IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS
9.91	867.81	.3600	312.41
TOTAL	867.81		\$ 312.41

Se hace constar que para determinar los litros vendidos en forma presuntiva se tomaron el total de los depósitos bancarios en cantidad de \$8,600.00 los cuales fueron divididos entre el precio de venta de la gasolina magna por la cantidad de \$9.91, el cual se conoció de de la publicación mensual de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dando como resultado los litros vendidos en forma presuntiva en cantidad de 312.41, se hace constar que los depósitos bancarios se conocieron de la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios, los cuales fueron recibidos mediante oficios número 214-3/BRO-108812/2013, expediente número 01/HV-1690/13 de fecha 19 de Febrero de 2013, expedido por la C. LIC. LUCILA SAÚL HERNÁNDEZ en su carácter de Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibido por la Administración Central de Fiscalización el día 11 de Marzo de 2013, y oficio número 214-2/BRO-180881/2013 expediente número 01/HV-1690/13 de fecha 15 de Febrero de 2013, de la Institución Banca Mercantil del Norte., relativo a las cuentas números 0602781444 y 0602781453, mismas cuenta a nombre de la contribuyente revisada SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., consistente en copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios por los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril 2012, las cuales se encuentran integradas de 10 (diez) fojas útiles, las cuales se

2

J



Núm.: AFG-ACF/OALS/108/2013

Exp.: SLZ020225K61 Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 17

integran de la siguiente manera: 2 (Dos) hojas las cuales corresponden al oficio número AFG-ACF-OF-005/2013 expedido por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Administración Central de Fiscalización perteneciente a la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado De Coahuila de Zaragoza y Requerimiento No. 005/2013: 2 (Dos) hojas las cuales corresponden a los oficios número 214-3/BRO-108812/2013 expediente 01/HV-1690/13 de fecha 19 de Febrero de 2013, expedido por la Lic. Lucila Saúl Hernández en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2-BRO-180881/2013, expediente número 01-HV-1690-13 de fecha 15 de Febrero de 2013, de la Institución de Banco Mercantil del Norte: 6 (seis) fojas a los estados de cuentas bancarios números 0602781444 y 0602781453, de la Institución de Banco Mercantil del Norte.

Se hace constar que las información de aportación da datos por terceros, se dio a conocer por medio de Oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-184/2013 donde se dan a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente revisada SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero de fecha 22 de Mayo de 2013, firmado por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; notificado por estrados el día 13 de Junio del 2013.

Se hace constar que para efectos de la determinación de la base para el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se establece que el valor de actos o actividades correspondientes a la enajenación de las gasolinas y del diesel, estará sujeto a la aplicación de cuota a la venta final al publico en general, razón por la cual la base para el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios se establece en litros vendidos efectivamente cobrados.

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar la báse del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la Contribuyente Revisada SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., por los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2012, en cantidad de 867.81 litros de gasolina magna, equivalente a un Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en cantidad de \$ 312.41 por la venta de gasolina magna, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 Primer párrafo fracción I segundo párrafo; 2 Primer párrafo fracción I, incisos D), 2-A primer párrafo, fracción II primer párrafo, incisos a), segundo y tercer párrafos, 3 primer párrafo fracciones IX, 7 primer párrafo, 9, 10, 11 primer , 19 primer párrafo fracción I primer párrafo, 23 primer párrafo, Artículo Sexto de las Disposiciones Transitorias párrafo Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios del 2011, Artículo 28 Primer párrafo fracción I, 55 primer párrafo fracciones III, del Código Fiscal de la Federación y Artículo 29 Primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación del 2011, que señalan lo siguiente:

Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, vigente en el periodo 2012.

Articulo 1 Primer párrafo: "Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:"

Fracción I. "La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación, definitiva, de los bienes señalados en esta Ley."

Segundo párrafo.- "El impuesto se calculará aplicando a los valores a que se refiere este ordenamiento, la tasa que para cada bien o servicio establece el articulo 2 del mismo o, en su caso, la cuota establecida en esta Ley.

Articulo 2 Primer párrafo: "Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicaran las tasas y cuotas siguientes."

Fracción I.- "En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes."

X

Núm.: AFG-ACF/OALS/108/2013

Exp.: SLZ020225K61 Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 18

Inciso D): "Gasolinas: La tasa que resulte para el mes de que se trate en los términos de los artículos 2-A y 2-B de esta Ley"

Articulo 20.-A, primer párrafo.- "Las personas que enajenen gasolina o diesel en territorio nacional estarán sujetas a las tasas y cuotas siguientes: "

Fracción II.- primer párrafo "Sin perjuicio de lo previsto en la fracción anterior, se aplicarán las cuotas siguientes a la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diesel:" Inciso a).- "Gasolina Magna 36 centavos por litro."

Segundo párrafo.- "Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, las estaciones de servicio y demás distribuidores autorizados, que realicen la venta de los combustibles al público en general, trasladarán un monto equivalente al impuesto establecido en esta fracción, pero en ningún caso lo harán en forma expresa y por separado. El traslado del impuesto a quien adquiera gasolina o diesel se deberá incluir en el precio correspondiente."

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

IX. Gasolina, combustible liquido y transparente obtenido como producto purificado de la destilación o de la desintegración de petróleo crudo.

Artículo 7.- " Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de materias primas o de bienes en los inventarios de los contribuyentes que no cumplan con los requisitos que establezca el reglamento de esta Ley. En este último caso, la presunción admite prueba en contario."

Articulo 9.- "Para los efectos de esta Ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente, o cuando no habiendo envío, se realiza en el país la entrega material del bien por el enajenante."

Articulo 10.- "En la enajenación de los bienes a que se refiere esta Ley, el impuesto se causa en el momento en el que se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de lo cobrado. Cuando las contraprestaciones se cobren parcialmente, el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación efectivamente percibida, la tasa que corresponda en términos del artículo 2o. de esta Ley. Por las enajenaciones de cerveza en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refiere el artículo 2o.-C de esta Ley, el impuesto se calculará por los litros que hayan sido pagados con el monto de las contraprestaciones efectivamente percibidas."

Articulo 11 primer párrafo.- "Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones, se considerará como valor la contraprestación. En la enajenación de los bienes a que se refieren los incisos D) y E) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, en ningún caso se considerarán dentro de la contraprestación las cantidades que en su caso se carguen o cobren al adquirente por los conceptos a que se refiere el inciso A) de la fracción II del artículo 2o. de esta Ley."

Articulo 19 primer párrafo.- "Los contribuyentes a que se refiere esta Ley tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la misma y en las demás disposiciones fiscales, las siguientes:"

Fracción I.- "Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de las operaciones, desglosadas por tasas. Asimismo, se deberán identificar las operaciones en las que se pague el impuesto mediante la aplicación de la cuota prevista en el artículo 2o.-C de esta Ley."

Núm.: AFG-ACF/OALS/108/2013

Exp.: SLZ020225K61 Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 19

Artículo 22: "Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben."

Artículo sexto de las Disposiciones Transitorias: "Las cuotas previstas en el artículo 2-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, para la venta al público de gasolinas y diesel, se aplicarán de manera gradual, de conformidad con lo siguiente:

- 1. En el mes calendario en que entre en vigor el artículo 2.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se aplicará una cuota de 2 centavos a cada litro de Gasolina Magna, 2.44 centavos a cada litro de Gasolina Premium UBA y 1.66 centavos a cada litro de Diesel.
- 2. Las cuotas mencionadas en el punto anterior se incrementarán mensualmente en 2 centavos, 2.44 centavos y 1.66 centavos, por cada litro de Gasolina Magna, Gasolina Premium UBA y Diesel, respectivamente, hasta llegar a las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- 3 A partir del 1o. de enero de 2012, las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se disminuirán en una proporción de 9/11 para quedar en 2/11 de las cuotas contenidas en dicho artículo.

Código Fiscal de la Federación vigente en 2012.

Articulo 28 Primer párrafo: "las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:"

Fracción I: "Llevaran los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento."

Articulo 55 primer párrafo: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Titulo III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando":

Fración II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales:

Articulo 56 primer párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularan los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos o actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

Fracción III: A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente 2012.

Articulo 29 Primer Párrafo: "Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del articulo 28 del Código, deberá llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"

2

J



Núm.: AFG-ACF/OALS/108/2013

Exp.: SLZ020225K61 Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 20

En los términos y para los efectos previstos en las Fracciones IV y VI, del artículo 48, del Código Fiscal de la Federación vigente, cuenta con un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente Oficio de Observaciones, para presentar ante esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con domicilio en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN ADMINISTRADOR LOGAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

E.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

c.c.p. Expediente. c.c.p. Archivo JLLZ/NEGR